



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
22

ASUNTO CON CARÁCTER DE ACUERDO

RELATIVA: A la cual propone que no sea requisito indispensable para la contratación de persona alguna, la Carta de No Antecedentes Penales, con excepción de aquellos que sean candidatos para ocupar cargos relacionados con la seguridad pública y/o que por su designación vayan a ocupar un puesto dentro del Estado Mexicano.

PRESENTADA POR: Dip. Crystal Tovar Aragón (PRD)

LEÍDA POR: Dip. Crystal Tovar Aragón (PRD)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia

FECHA DE PRESENTACIÓN: 11 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 13 de octubre del 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE:

CIUDADANA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167, Fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE LEY**, para efecto de que no sea requisito indispensable para la contratación de persona alguna la Carta de No Antecedentes Penales, salvo para ocupar cargos relacionados con la seguridad pública y aquellos que sean designados como funcionarios públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Es una práctica común y generalizada que los contratantes exijan a quien pretende obtener un trabajo, la Carta de No Antecedentes Penales. La existencia de ellos o la negativa a presentar una constancia que sean descartados, provoca que los contratantes nieguen el acceso al empleo, incluso la permanencia en el mismo.

Basada en el prejuicio y la costumbre, la práctica es violatoria de los derechos humanos y del derecho a la no discriminación en sí mismo, constituye en la mayoría de las ocasiones una contradicción con el principio de reinserción social que persigue el sistema penitenciario nacional, segregando a las personas que han cumplido penas y castigándoles no solo desde el ámbito de la justicia penal, sino también desde la esfera de lo social a través del estigma y la discriminación.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales del cual México forma parte, establece en su artículo 6 el derecho a trabajar, que

comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un empleo libremente escogido o aceptado, y comprende la obligación de los Estados de tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho.

El Pacto rechaza toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud, orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención de oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad.

Constitucionalmente hablando, México también ha reconocido la importancia de estos derechos fundamentales plasmados en los artículos 1º, 5º, 18, 22, 123 y demás relativos, de los cuales emana, entre otras, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objetivo es el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 133, prohíbe a los patrones discriminar trabajadores potenciales o formales por las mismas razones que el pacto internacional. Por tanto los empleadores, no pueden exigir como requisito indispensable para la contratación de persona alguna, la carta de no antecedentes penales.

El estado democrático moderno debe garantizar que aquel que ha cometido un delito y haya cumplido su condena, una vez que se ponga en libertad, este debe de ser apto para su reinserción social, pues el principal objetivo que se busca dentro del sistema penitenciario, es la reinserción a la sociedad y de no ser así, quien está fallando es el estado y su sistema implementado en los Centros de Readaptación Social.

Es necesario señalar que el Certificado de No Antecedentes Penales no tiene un fundamento preciso en la legislación, sin embargo, se encuentra arraigado en la costumbre de los empleadores.

Es importante resaltar que aparece en la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua y esto es aprovechado como pretexto recaudador, debido a que en el

mayor de los casos se solicita como requisito imprescindible para la obtención de un empleo.

La constancia de no antecedentes penales se deriva de la identificación administrativa que hacen las autoridades de aquellas personas que fueron o están siendo sujetas a un proceso penal, información que se asienta en una tarjeta denominada "ficha señalética" o Certificado de Antecedentes Penales. En dicha tarjeta, además de los datos particulares o generales del individuo, media filiación y delito por el que se instauró la causa en su caso y es costumbre registrar las huellas dactilares y fotografías.

Por lo anterior, el registro de antecedentes penales, al tratarse de datos personales, deben ser protegidos ya que pueden vulnerar la dignidad de las personas que son sometidas a un procedimiento penal y "marcarlas" de por vida por su presunta o comprobada implicación en un hecho delictivo.

El principal fin de la Ficha Signalética Penal, debe de ser, como su nombre lo dice, para cuestiones penales y puede ser útil para que él o la juez, o para que la autoridad competente.

Cabe señalar que existen ciertas actividades para las cuales el requisito de la carta de no antecedentes penales resultaría justificable, como las relacionadas con la seguridad pública, la administración de justicia, así como en la designación de empleados públicos. En consecuencia, la obligación de presentar un certificado de no antecedentes penales al momento de su contratación, resulta justificada su exigencia para dar certidumbre en atención a la investidura que va a ostentar, por citar algunos de manera enunciativa y no limitativa a las y los Secretarios de Despacho, titulares de Magistraturas, de Juzgados, de fiscalía, del Ministerio Público, las y los Comisionados, Delegaciones, Consejerías, Presidencias de Institutos, Etc. Esta condición no implica afirmar que quienes hayan sido sujetos a un proceso penal no posean dichas cualidades, sino que en ese tipo de cargos no se puede generar la menor duda por parte de los ciudadanos destinatarios del servicio público.

Los derechos fundamentales de todo individuo, no pueden ser condicionados o menoscabados por el Estado que los reconoce, como tampoco puede ser

interpretado en un sentido que restrinja las libertades de las personas, ni mucho menos que permita un acto de discriminación por su involucramiento en procesos jurisdiccionales penales, o bien, en razón de la comisión de delitos por los que ya se han compurgado las penas correspondientes.

Es por lo anteriormente expuesto, que solicito a este Honorable Congreso del Estado, que apruebe el siguiente:

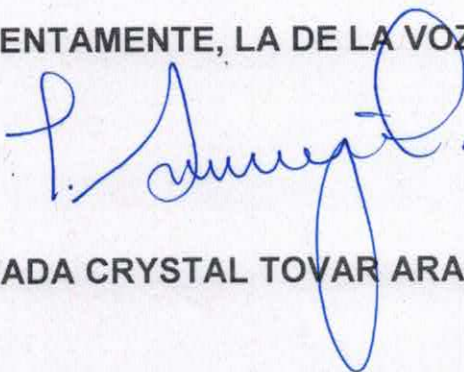
ACUERDO.

ÚNICO: Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, turna a la Comisión correspondiente, la presente iniciativa de ley para su estudio y análisis, consistente en que no se solicite como requisito indispensable para la contratación de persona alguna el Certificado de No Antecedentes Penales, con la excepción de aquellos que sean candidatos para ocupar cargos relacionados con la seguridad pública y/o que por su designación vayan a ocupar un puesto dentro del Estado Mexicano.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes.

DADO. - En el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los 11 días del mes de octubre de año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE, LA DE LA VOZ.



DIPUTADA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN